

Se ha dado la ley que ampara á los ciudadanos en el goce de las garantías que les concede el Código fundamental: esta ley, fruto de largas discusiones, es, por decirlo así, el complemento de la Constitución que asegura los derechos del hombre y del ciudadano, y abre los tribunales á las quejas de los que sientan heridos sus derechos por cualquiera de las autoridades de la federación ó de los Estados.

Sin esta ley, realmente las garantías no estaban sino prometidas, porque no existían ni el modo ni el tribunal que debía reprimir en los casos particulares la exaltación del poder con perjuicio del individuo, y éste veía remota la indemnización del perjuicio que se le ocasionara por un agente del poder que no tenía juez sobre la tierra.

Se han aprobado los tratados postal y de extradición celebrados con los Estados-Unidos del Norte. Respetándose los principios que há mucho tiempo constituyen una faz de la civilización de México, se ha convenido espresamente en que ni los responsables de delitos políticos, ni los esclavos puedan jamás ser objeto de la extradición. Así por un pacto internacional con los Estados-Unidos quedarán sancionados para siempre la libertad del esclavo, por el hecho de pisar el territorio mexicano, y el olvido del que por un error político haya huido á la nación vecina dominado por el remordimiento de haber cooperado á las desgracias de su patria.

En el anterior período de sesiones y por iniciativa del ejecutivo, el Congreso decretó la ley de 17 de Julio, que entre otras cosas suspendía el pago de las convenciones diplomáticas: los miembros del gabinete esperaban, y así lo iniciaron á la cámara, que esta ley no produciría un conflicto con las potencias cuyos pagos se iban á suspender, y tanto por esto, cuanto por el derecho de la propia conservación, pues aquellos momentos eran terribles para el país, se decretó la suspensión por dos años de todos los pagos incluso los de las convenciones.

Pero nuestras relaciones diplomáticas tuvieron que resentir con esta ley, y el ejecutivo presentó á la cámara como una solución á las dificultades con Inglaterra, el tratado celebrado entre el gobierno de México y el ministro plenipotenciario de S. M. B.

Las estipulaciones de ese tratado parecieron á la cámara gravosas para la nación: en él se reconocía y cubría con el pabellón británico, además de la convención inglesa, de la deuda contraída en Londres en 1823, el pago de la cantidad tomada por el llamado gobierno de Miramon, en la casa núm. 11 de la calle de Capuchinas. Para el pago de todos estos créditos, la nación sacrificaba una no muy pequeña parte de los productos de sus aduanas, bajando al mismo tiempo la tarifa de los aranceles y alzando las prohibiciones establecidas.

Nada, sin embargo, hubiera sido la cuestión en cifras á pesar de su grande importancia, si ese tratado no

hubiera contenido tambien estipulaciones humillantes para la dignidad de la República. Los bonos nacionales que debian emitirse en virtud de este tratado, necesitaban para su validez llevar al lado de la firma de nuestro ministro de hacienda, la firma del agente de nuestros acreedores. Por semejante condicion, el papel que se emitia, como que se abonaba por cuenta de derechos, tenia una verdadera representacion monetaria, y sin valor faltándole la firma del agente de los acreedores. Ningun país del mundo hubiera pasado por semejante humillacion, y México, consintiendo en ello, hubiera, por decirlo así, consentido en sellar su moneda con las armas de Inglaterra. Los administradores y empleados de nuestras aduanas quedaban sujetos á una verdadera tutela ejercida por los agentes consulares y por los apoderados ó agentes de los acreedores ingleses, que podrian pedir para su revision todos los libros y documentos de las aduanas.

El Congreso vió en todo esto la intervencion, vió en todo el baldon y la deshonra para la República. La soberanía de las naciones no puede conservarse desde el momento mismo que ella no tiene absoluta independencia en el mas pequeno de sus actos, porque el individuo en la sociedad puede ser libre y depender de una autoridad, y tener un juez; pero una nacion no puede depender de nadie, no puede tener mas juez de sus acciones que la Providencia.

El Congreso tambien quiere la paz, la quiere en nom-

bre de la República, la quiere á toda costa y con cualquier sacrificio; pero nunca con mengua del honor nacional ni de la soberanía é independencia de México.

El honor de México estaba comprometido de una manera vergonzosa en ese tratado, y el congreso lo reprobó sin vacilar.

Mas como una prueba de moralidad de la nacion, dispuesta á cumplir siempre con sus compromisos, y de que no era el interes el resorte que movió á la representacion nacional á desechar el tratado, la ley de 17 de Julio, que suspendió el pago de las convenciones diplomáticas, fué derogada en esta parte al dia siguiente de cuando el tratado se reprobó, mandándose pagar ademas los dividendos que no se hubiesen satisfecho en el tiempo que duró la suspension por causa de la ley.

La guerra sin embargo aparece como segura; la España apresta una escuadra, el ministro del emperador de los franceses pide su pasaporte, y se retira, y la amenaza de una liga entre Francia, España é Inglaterra, contra México, se presenta en el horizonte como una tempestad.

En estos momentos solemnes, la cámara creyó que era necesario que la República se aprestase para el combate: México no es una nacion débil y enferma como la han querido pintar á los ojos de las naciones europeas; y si bien las sangrientas guerras civiles le han quitado una parte de su fuerza, la union de sus hijos todos la pueden presentar poderosa. Hija de este convencimien-

to, la ley de amnistía viene á procurar la union de todos los mexicanos con olvido de los delitos políticos.

La defensa de la patria es la hermosa oportunidad que la Providencia ha preparado á los que aun combaten con las armas en la mano, al gobierno legítimamente constituido, para dejar esa actitud amenazadora, viniéndose á agrupar para comenzar la lucha nacional, en derredor de la bandera que nos legaron nuestros padres al darnos la independencia.

México habrá tenido partidos políticos cuyas profundas divisiones han empapado en sangre á la República; pero México no ha tenido ni tendrá traidores que vayan á engrosar las filas de los enemigos del país.

Por un decreto, el Congreso, antes de cerrar sus sesiones, ha autorizado omnímodamente al ejecutivo para que dicte todas las medidas que juzgue necesarias en las presentes circunstancias para afrontar la situacion salvando solo la independencia é integridad del territorio y los principios de la constitucion y de la reforma. Por esto la mayor prueba de confianza que jamas una asamblea legislativa haya dado en el país al depositario del ejecutivo: el Congreso fia á este poder la salvacion de la República, porque está convencido, que en los momentos solemnes, la energía y el acierto dependen, casi siempre, de la unidad en la accion; y este pensamiento está consignado tambien en nuestro Código fundamental, en la parte que autoriza al Congreso para conceder al ejecutivo facultades extraordinarias.

Incalculable es el peso que lleva sobre sus hombros el Ejecutivo, terrible es la responsabilidad que de hoy en adelante va á reasumir él solo; pero tambien inmensos son los recursos que se ponen á su disposicion y omnímodas las facultades que se le entregan.

La consideracion sola de la necesidad de salvar al país, decidió al Congreso á dar este paso: del Ejecutivo depende, y nada mas de él, salvar á la República ó precipitarla en el abismo.

La asamblea nacional suspende hoy sus tareas legislativas; pero estará siempre en expectativa, como el centinela de las libertades públicas, y pronta á volver á reunirse en el momento en que su presencia sea de algun modo necesaria para el bien de la patria. Entonces recibirá del Ejecutivo cuenta de ese poder que hoy entrega en sus manos con tan ciega confianza.

Si la cuestion extranjera no se resuelve pacíficamente, si el cuadro de la guerra se desarrolla en nuestro país, combatirémos; y la justicia de nuestra causa, y el amor á nuestra patria, presentarán, mas ó menos cercano, pero siempre verdadero y hermoso, un porvenir para México, y Dios velará por la República."

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.*

El C. Presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las facultades de que me hallo investido por el Soberano Congreso, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda vigente el decreto de 3 de Abril del presente año, que redujo á cuatro las Secretarías del Despacho.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en México, á 16 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Diciembre 16 de 1861.—*Doblado.*

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Circular núm. 10.

Luego que tomó posesion el que suscribe de la cartera de Hacienda, y vió de cerca el mal que carcome á la República por el desórden de sus rentas, por lo muy gravadas que se encuentran, y porque en sí mismas son insuficientes, pidió el permiso correspondiente al Supre-

mo magistrado de la nacion para dirigirse, como lo ha hecho, al Congreso de la Union, en solicitud de aumento de facultades en el Ejecutivo, y al mismo tiempo demandándole su alta é inteligente cooperacion, á fin de establecer una “Contribucion Federal”

Al dirigirse á la representacion nacional, tuvo el que suscribe la honra de manifestarle, que aun sin tener en inmediata perspectiva una gran guerra exterior, y aun suponiendo la mas completa pacificacion del país, es ya imperiosamente exigida por las urgencias cada dia crecientes de los gastos ordinarios, una contribucion general en toda la República, en la que se comprendan mas ó menos directamente todos sus habitantes.

Este pensamiento fué muy favorablemente acogido por la Cámara, y una Comision de Hacienda, asociada con la de Crédito Público, comenzó á discutir desde luego con el Ministerio las bases propuestas de dicha contribucion, dispensándosele casi en totalidad su aprobacion.

Redactado el dictámen correspondiente, iba á someterse á la deliberacion del Congreso, cuya aprobacion fundadamente se esperaba, cuando ha cerrado sus sesiones revistiendo poco antes al Ejecutivo de un poder omnímado.

Por tales antecedentes, la Secretaría de mi cargo ha consultado al Gefe de la Nacion, elevar al rango de ley el dictámen ya referido, con ligeras é indispensables modificaciones; y habiendo obtenido su mandato apro-

batorio, tiene la honra de remitir á V. los adjuntos ejemplares en que se encuentra.

Se lisonjea el que suscribe de que obtendrá de parte de ese Gobierno y de todas las autoridades subalternas la mas amplia cooperacion, de la que espera una nueva era que marque el principio del orden administrativo en nuestra patria.

Al decir á V., por acuerdo del C. Presidente, lo que llevo espuesto, le ofrezco las seguridades de mi consideracion personal.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 16 de 1861.  
—Gonzalez.—C. Gobernador del Estado de.....

#### DICTAMEN

*De las comisiones respectivas del Congreso de la Union, acerca del establecimiento de una "Contribucion Federal."*

Sala de comisiones del Congreso de la Union.—Señor.—Las comisiones segunda de Hacienda y de Crédito Público han examinado la iniciativa del Ministerio de Hacienda para el establecimiento de una "Contribucion Federal."

Tres son los puntos capitales del pensamiento del Ministerio: crear un impuesto que pueda producir recursos de alguna consideracion para el erario federal: distribuir la exaccion de un modo proporcional y equitativo en toda la República, y asegurar en lo posible la percepcion efectiva en favor de la Federacion.

La necesidad de lo primero es notoria. No hay duda

ninguna de que los ramos actuales de ingresos del erario serian del todo insuficientes para las atenciones de la administracion y para los compromisos de la deuda pública, aun cuando el erario federal percibiese con regularidad las rentas que le pertenecen. Pero el mal es todavía mayor, porque ocupadas en su mayor parte las rentas de la Federacion por los Estados, el Gobierno general carece de lo mas preciso aun para los gastos indispensables de la administracion.

Respecto de lo segundo, es muy justo el pensamiento de la iniciativa, porque lo es que contribuyan todos los habitantes de la República, cuando todos tienen el deber de procurar que el gobierno pueda cumplir sus obligaciones. Así como los poderes federales tienen la obligacion de impartir á los Estados todos los auxilios y toda la proteccion que necesiten, así tambien los Estados tienen el mas estricto deber de mirar por el mejor sostenimiento del Gobierno general. Ninguna idea ha sido mas perjudicial en tiempos anteriores para la conservacion del régimen federal, que la de que los Estados podian aislarse y ver con indiferencia el malestar del centro de la Union.

En cuanto al modo de cobrar el impuesto, la esperiencia aconseja que se busquen los medios mas á propósito para asegurar su percepcion. Este interes capital es superior á cualquiera consideracion sobre los embarazos ó molestias que pueda ocasionar á los causantes hacer el pago con papel en lugar de dinero. Ciertamente, es

malo el sistema de complicar el pago de los impuestos, y entre muchos graves inconvenientes, tiene el muy principal de que, además del gravámen del pago, se obligue á los causantes á multiplicar sus pasos y sufrir el sacrificio de una pérdida de tiempo importantísimo para todos, y especialmente para las clases menesterosas que viven de su trabajo personal; pero sobre esos inconvenientes, existe la necesidad imperiosa de emplear los medios que parezcan mas eficaces para asegurar la percepcion, atendidas las circunstancias actuales de la República. Por otra parte, el medio de exigir el pago en papel sellado, que al pronto puede ser complicado y aun peligroso por el riesgo de la falsificacion, originaria en compensacion un bien inmenso si llega á sistemarse bien, porque seria un gran paso para introducir en nuestro país el uso del papel en representacion de la moneda. Este seria, sin duda, el mayor de los bienes que pudiera producir esta contribucion. Las comisiones no solo creen que ella es de las menos gravosas que pudieran idearse en las circunstancias, sino que creen tambien que en ella se concilian de un modo justo las necesidades del erario con la mayor equidad posible en la distribucion del impuesto, haciendo que pese proporcionalmente sobre todos.

Siempre es mal recibido un nuevo impuesto, y en el presente caso temen las comisiones que con especialidad se susciten fuertes censuras ú otras dificultades por lo relativo al comercio extranjero. Sin embargo, las co-

misiones no dudan que es estrictamente justo hacer que ese ramo contribuya en la misma proporcion que los otros. Todavía mas, creen que es uno de los menos gravados, ya se considere esto respecto del gravámen que sufren los otros ramos de la riqueza pública en nuestro país, y ya tambien respecto de lo que se grava el comercio extranjero en muchas naciones que pueden ponerse como ejemplo de la mejor administracion.

Las comisiones, pues, se limitan á llamar la atencion del Congreso sobre lo importante de este punto en las actuales circunstancias, para que el Congreso, con su mayor ilustracion, califique esa parte del proyecto segun lo crea mas conveniente. Acerca de otros varios puntos de la iniciativa, las comisiones espondrán sus fundamentos en la discusion, porque seria muy estenso hacerlo en ese dictámen. Para fijar todos los puntos, las comisiones han tenido varias y detenidas conferencias con el C. Ministro de Hacienda. De acuerdo con él, y sobre todo, persuadidas de la grave y argentísima necesidad de arbitrar todos los recursos que sean posibles en la actual situacion de la República, someten á la deliberacion del Congreso los siguientes proyectos, siendo dos los que presentan, por parecer conveniente que se decrete en ley separada lo relativo al pago de las cantidades ocupadas en virtud de la ley de 17 de Julio último.—*Lerdo de Tejada.*—*M. Riva Palacio.*—*Juan Bustamante.*—*Maniau.*—*Posada.*—*Balandrano.*

Escopia. México, Diciembre 16 de 1861.—*N. Pizarro.*